

# REGLAMENTO PARA USO, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE VEHICULO

MANCOMUNIDAD MOCALEMPA



## **REGLAMENTO**

Uso, manejo y mantenimiento de automóvil propiedad de la Mancomunidad MOCALEMPA con sede en Mapulaca, Lempira.  
El vehículo es un activo de la Mancomunidad por lo tanto donde esta el vehículo esta MOCALEMPA.

### **CAPITULO I**

#### **DE LA PERTENENCIA:**

Art. 1= La Mancomunidad MOCALEMPA, debe poseer vehículo (os) para realizar actividades específicas y propias de la UTI, Junta Directiva, las comisiones de seguimiento a planes y programas, Alcaldías miembros e instituciones socias en el desarrollo.

Art.2= El vehículo estará registrado a favor de la Mancomunidad MOCALEMPA

### **CAPITULO II**

#### **USO Y MANEJO DEL VEHICULO**

Art. 3= El vehículo será utilizado única y exclusivamente para asuntos propios de la MOCALEMPA.

Art. 4= El Vehiculo será asignado y conducido por personal de la UTI y podrá ser utilizado por Alcaldes Miembros para casos especiales y propios de la municipalidad previa solicitud y se pagara L1.00 por Km. Recorrido, además el combustible correrá por cuenta del alcalde.

Art. 5= El vehículo permanecerá en el lugar, sede de la Mancomunidad MOCALEMPA, para el cuido y vigilancia del mismo.

Art. 6= El vehículo podrá circular a nivel nacional e internacional siempre y cuando sea para realizar actividades y gestiones propias de MOCALEMPA.

Art. 7= El conductor registrará por el tacómetro del automóvil el kilometraje, fecha, hora, lugar de salida, también fecha, hora, lugar y kilometraje de llegada y justificará su traslado mediante documentos comprobatorios. (Seguimiento de Bitácora)

### **CAPITULO III**

#### **DEL MANTENIMIENTO:**

Art. 9= La Junta Directiva de la MOCALEMPA en uso de las facultades que la asamblea le confiere, consignará en el presupuesto, una partida para el mantenimiento del vehículo.

Art. 10= Se entiende por mantenimiento la compra de: Repuestos, lubricantes y combustible para el buen servicio del automóvil.

Art. 11= El conductor(es) acreditarán mediante documento comprobatorio los gastos que hiciera por mantenimiento y uso del vehículo.

Art. 12.= El conductor(es) estará en la obligación de reportar inmediatamente a la Junta Directiva de los daños o desperfectos ocasionados a la unidad.

Art. 13= Sí al momento de conducir el automóvil de la MOCALEMPA, sufriera daño o perjuicio, el conductor asignado, será responsable si esto fuera por descuido o por andar en actividades ajenas o en estado de ebriedad.

Art. 14= Los gastos de mantenimiento y reparación mayores de L.10, 000.00 serán autorizados por la Junta Directiva de la MOCALEMPA.

Art. 15= Los gastos menos de L.3, 000.00 serán pagados inmediatamente por la Admón. de la MOCALEMPA mediante factura.

### **CAPITULO IV**

## **DE LAS PROHIBICIONES:**

Art. 16= Es prohibido el uso del vehículo para asuntos ajenos al quehacer de la Mancomunidad MOCALEMPA.

Art. 17= Es prohibido al conductor que al momento de manejar el vehículo ingiera bebidas alcohólicas y consuma sustancias alucinógenas.

Art.18= La carga del vehículo será estimada de acuerdo a la capacidad.

Art. 19= Ajustándose a la Ley de Tránsito vigente, es prohibido el transporte de pasajeros, salvo que pertenezcan a los cuerpos estructurales de la MOCALEMPA o de los municipios miembros.

Art. 20= Es prohibido estampar en cualquier parte del vehículo, stiquer de cualquier religión, credo o partido político.

Art. 21= Es prohibido manejar el automóvil después de haber detectado un desperfecto.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICION ESPECIAL**

Art. 22= Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por la Junta Directiva de la Mancomunidad MOCALEMPA.

Art.23= El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva.

Dado en Mapulaca, Lempira a los 10 días del me Enero del 2,008.